



Informe
Anual de
Gobierno
Corporativo



1

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

EJERCICIO 2005

N.I.F.: A-62385729

Denominación Social:

RENTA CORPORACION REAL ESTATE S.A.

Domicilio Social:

**AVENIDA DIAGONAL, 449-2º
BARCELONA
08036
ESPAÑA**

A 31 de diciembre de 2005 Renta Corporación Real Estate, S.A. no es una sociedad cotizada. No obstante lo anterior, se ha considerado conveniente la realización del presente Informe a la vista de la posible admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, lo que previsiblemente tendrá lugar durante el primer semestre de 2006.

A. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha última modificación	Capital social (€)	Número de acciones
22-04-2005	21.949.301	21.949.301

En el caso de que existan distintas clases de acciones, indíquelo en el siguiente cuadro:

Clase	Número de acciones	Nominal unitario

A.2. Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

NIF o CIF	Nombre o denominación social del accionista	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
G62091061	FUNDACIÓN PRIVADA RENTA CORPORACION	1.438.811	847.902	10,419
1142830	3i GROUP Plc	1.222.463	950.807	9,901

(*) A través de:

NIF o CIF	Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas	% Sobre el capital social
LP 9318	3i SPAIN PRIVATE EQUITY 2004-2006 LP	950.807	4,332
	Total:	950.807	4,332

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos, acaecidos durante el ejercicio:

NIF o CIF	Nombre o denominación social del accionista	Fecha de operación	Descripción de la operación

A.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que posean acciones de la sociedad:

NIF o CIF	Nombre o denominación social del consejero	Fecha del primer nombramiento	Fecha del último nombramiento	Nº acciones directas	Nº acciones indirectas (*)	%Total sobre capital social
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	19-12-2000	16-07-2001	1.000.450	8.205.505	41,942
40274183-X	D.ª ANNA M. BIRULÉS BERTRAN	08-09-2004	08-09-2004	343.222	--	1,564
46228767-D	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	19-12-2000	10-09-2003	25.135	1.684.287	7,789
36891039-Y	D.ª ESTHER GIMÉNEZ ARRIBAS	19-12-2000	16-07-2001	1.100	1.155.803	5,271
46131826-J	D.ª ELENA HERNÁNDEZ DE CABANYES	19-12-2000	16-07-2001	732.336	--	3,336
37642140-H	D. CARLOS TUSQUETS TRIAS DE BES	27-12-2004	27-12-2004	--	325.985	1,485
37663313-P	D. CÉSAR A. GIBERNAU AUSIÓ	17-11-2003	03-03-2005	221.320	--	1,008

(*) A través de:

NIF o CIF	Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
B62399233	DINOMEN, S.L.	2.710.290
B62577598	FINANTING 2001, S.L.	1.482.910
B62713144	SDEEGTUTERS, S.L.	1.446.885
B62792163	AURODOC 75, S.L.	1.165.142
B62792155	TOGA 20, S.L.	1.400.278
B83842054	SHONAN INVESTMENTS S.L.	1.684.287
B63732135	ANPOL CAPITAL, S.L.	1.155.803
556677-9913	AMIFEM AB	325.985
Total:		11.371.580

% Total del capital social en poder del Consejo de Administración	62,395
--	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que posean derechos sobre acciones de la Sociedad:

NIF o CIF	Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% Total sobre capital social

A.4. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la Sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

NIF o CIF	Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.5. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la Sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

NIFs o CIFs	Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.6. Indique los pactos parasociales celebrados entre accionistas que hayan sido comunicados a la Sociedad:

NIFs o CIFs	Intervinientes pacto parasocial	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto
1142830	3i GROUP PLC	80,089	EN EL MARCO DE LA ENTRADA EN EL CAPITAL SOCIAL DE 3i GROUP Plc, 3i SPAIN PRIVATE EQUITY 2004-2006 LP y D. CARLOS TUSQUETS TRIÁS DE BES (LOS "INVERSORES"), ÉSTOS, RENTA CORPORACION Y CIERTOS ACCIONISTAS DE REFERENCIA DE RENTA CORPORACION FORMALIZARON EL 09-12-2004 UN CONTRATO DE INVERSIÓN Y ENTRE ACCIONISTAS POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS MECANISMOS Y ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA ENTRADA Y TOMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS INVERSORES EN EL CAPITAL DE RENTA CORPORACION, ASÍ COMO LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD,

NIFs o CIFs	Intervinientes pacto parasocial	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto
			<p>LOS ACCIONISTAS DE REFERENCIA Y LOS INVERSORES UNA VEZ PRODUCIDA DICHA ENTRADA EN EL CAPITAL.</p> <p>DICHO CONTRATO ESTABLECE QUE EL MISMO SE EXTINGUIRÁ EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES EN UN MERCADO SECUNDARIO. EN TAL CASO, SE ESTABLECE A FAVOR DE LOS INVERSORES UN DERECHO DE VENTA PREFERENTE A LOS ACCIONISTAS DE REFERENCIA DE RENTA CORPORACION EN EL MOMENTO DE DICHA SOLICITUD.</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO, EN LA FECHA DE LA SOLICITUD QUEDARÍA SIN EFECTO TANTO EL CONTRATO COMO LA PRENDA SOBRE DETERMINADAS ACCIONES DE RENTA CORPORACION PREVISTA EN EL MISMO.</p>
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
35117497-Q	D.ª CRISTINA ORPINELL KRISTJANSDOTTIR	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
46131826-J	D.ª ELENA HERNÁNDEZ DE CABANYES	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
46338104-G	D. DAVID VILA BALTA	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
B60796604	VILLA BORGUESE, S.L.	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
275864-W	D.ª. GUDRUN KRISTJANSDOTTIR	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
36291436-N	D. ANTONIO ORPINELL ENRECH	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
G62091061	FUNDACIÓN PRIVADA RENTA CORPORACIÓN	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
B62399233	DINOMEN, S.L.	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
38502393-W	D. PERE ARIMÓN VILAGELIU	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
46228767-D	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
X1894980X (se trata del nº del N.I.E.)	D.ª IKUKO KAGÀ	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
B83842054	SHONAN INVESTMENTS, S.L.	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
36891039-Y	D.ª ESTHER GIMÉNEZ ARRIBAS	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
40274183-X	D.ª ANNA M. BIRULÉS BERTRAN	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
37663313-P	D. CÉSAR A. GIBERNAU AUSIÓ	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
B62792155	TOGA 20, S.L.	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
B-58462839	DETRES INVERSIONES E INMUEBLES, S.L.	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
B62577598	FINANTING 2001, S.L.	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
B62713144	SDEEGTUTERS, S.L.	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO
B62792163	AURODOC 75, S.L.	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO

NIFs o CIFs	Intervinientes pacto parasocial	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto
B58462839	DETRES INVERSIONES E INMUEBLES, S.L.	0,919	<p>D. LUIS RODOLFO HERNÁNDEZ DE CABANYES, D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER, D.ª ESTHER GIMÉNEZ ARRIBAS, D. ÁNGEL SOLER SOLSONA, D. PERE ARIMON VILAGELIU, D.ª ELENA HERNÁNDEZ DE CABANYES, D. DAVID VILA BALTA Y D. ANTONIO ORPINELL ENRECH TRANSMITIERON A LA SOCIEDAD DETRES INVERSIONES E INMUEBLES, S.L. ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN (A FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO 2005) EL 0,919% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD. EN LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA SE ACORDÓ CONCEDER EN FAVOR DE DETRES INVERSIONES E INMUEBLES, S.L. UN DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO O VENTA CONJUNTA EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE LOS ACCIONISTAS ANTES RELACIONADOS TRANSMITAN A TERCEROS ACCIONES DE SU PROPIEDAD EN LA SOCIEDAD.</p>
	FUNDACIÓN RENTA CORPORACIÓN	3,864	<p>EN FECHA 15 DE ENERO DE 2003 MEDIANTE ESCRITURA DE DONACIÓN Y USUFRUCTO, LA FUNDACIÓN RENTA CORPORACIÓN (ANTES DENOMINADA FUNDACIÓN PRIVADA RENTA ANTIGUA) DONÓ A UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL (UCE) LA NUDA PROPIEDAD DE 423.951 ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y A FUNDACIÓN INTERMÓN-OXFAM LA NUDA PROPIEDAD DE 423.951 ACCIONES DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENDO EL USUFRUCTO DE TODAS ELLAS A LA FUNDACIÓN RENTA CORPORACIÓN. EN EL REFERIDO TÍTULO DE USUFRUCTO TANTO UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL (UCE) COMO FUNDACIÓN INTERMÓN-OXFAM RENUNCIARON RESPECTIVAMENTE A CUALESQUIERA DERECHOS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS TUVIERAN EN SU CONDICIÓN DE NUDOS PROPIETARIOS DE LAS REFERIDAS ACCIONES EN FAVOR DE LA FUNDACIÓN RENTA CORPORACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA POSIBILIDAD DE QUE ÉSTA PUDIERA DESTINAR LOS DIVIDENDOS DEL USUFRUCTO A LOS PROYECTOS SOCIALES DE UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL (UCE) Y FUNDACIÓN INTERMÓN-OXFAM.</p> <p>ASIMISMO, LA CITADA ESCRITURA DE DONACIÓN Y USUFRUCTO ESTABLECE UNA PROHIBICIÓN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR VIRTUD DE LA CUAL UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL (UCE) Y FUNDACIÓN INTERMÓN-OXFAM SE OBLIGAN A:</p> <p>(I) NO TRANSMITIR EL 50% DE SUS ACCIONES EN LA SOCIEDAD HASTA QUE SE PRODUZCA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD O TRANSCURRAN CUATRO (4) AÑOS DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA CITADA ESCRITURA (ESTO ES, EL 15 DE ENERO DE 2007);</p> <p>(II) NO TRANSMITIR EL SIGUIENTE 25% DE SUS ACCIONES EN LA SOCIEDAD HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO DOS (2) AÑOS DESDE QUE TENGA LUGAR EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO (I) ANTERIOR; Y</p> <p>(III) NO TRANSMITIR EL 25% RESTANTE DE SUS ACCIONES EN LA SOCIEDAD HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO CUATRO (4) AÑOS DESDE QUE TENGA LUGAR EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO (I) ANTERIOR.</p> <p>ASÍ PUES, EN VIRTUD DE LA CITADA ESCRITURA, UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL (UCE) Y FUNDACIÓN INTERMÓN-OXFAM</p>

NIFs o CIFs	Intervinientes pacto parasocial	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto
			ESTARÁN FACULTADAS PARA TRANSMITIR HASTA UN MÁXIMO DEL 50% DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD EN LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA Y NO PODRÁN DISPONER DEL RESTANTE 50% HASTA QUE SE CUMPLAN LOS PLAZOS ANTES INDICADOS, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO.
G28382406	UNICEF COMITÉ ESPAÑOL (UCE)	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL APARTADO ANTERIOR
G58236803	FUNDACIÓN INTERMON-OXFAM	VER PORCENTAJE DESCRITO EN EL PRIMER APARTADO	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL APARTADO ANTERIOR

Indique, en su caso, las acciones concertadas existentes entre los accionistas de la Sociedad y que sean conocidas por la sociedad:

NIFs o CIFs	Intervinientes acción concertada	% del capita social afectado	Breve descripción de la acción concertada

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente.

A.7. Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la Sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores:

NIF o CIF	Nombre o denominación social

Observaciones

A.8. Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la Sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
28.970	--	0,132

(*) A través de:

NIF o CIF	Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
	Total:	

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, realizadas durante el ejercicio:

Fecha	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas	% Total sobre capital social
21-01-2005	1.926 Adquisición de acciones (pre-split)	--	0,100
28-07-2005	4.390 Cesión a empleados	--	0,020
28-07-2005	2.195 Cesión a empleados	--	0,010
28-07-2005	2.195 Cesión a empleados	--	0,010
28-07-2005	2.195 Cesión a empleados	--	0,010
28-07-2005	2.195 Cesión a empleados	--	0,010
28-07-2005	4.390 Cesión a empleados	--	0,020

Resultados obtenidos en el ejercicio por operaciones de autocartera (en miles de euros)	N.A.
--	------

A.9. Detalle las condiciones y el/los plazo/s de la/s autorización/es de la Junta General al Consejo de Administración para llevar a cabo las adquisiciones o transmisiones de acciones propias descritas en el apartado A.8.

A la fecha de emisión del presente Informe se encuentra vigente la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de noviembre de 2004, en virtud de la cual el Consejo de Administración quedaba habilitado para adquirir acciones propias. A continuación se transcribe el tenor literal del acuerdo tercero adoptado por la referida Junta General:

“Autorizar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales en las que la Sociedad sea sociedad dominante, con respeto de los límites y requisitos legales y de las siguientes condiciones:

- a) Modalidades de adquisición: la adquisición se hará por título de compraventa, permuta o dación en pago.*
- b) Número máximo de acciones a adquirir: acciones con un valor nominal que, sumadas a las que ya se posean por la Sociedad, directa o indirectamente, no exceda del 10% del capital social.*
- c) Precios máximo y mínimo: el precio mínimo de adquisición de las acciones será su valor nominal y el precio máximo será de ciento diez euros (110 €).*
- d) Duración de la autorización: dieciocho (18) meses desde la fecha del presente acuerdo*

A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, se indica que las acciones que se adquieran en virtud de las autorizaciones acordadas en esta Junta, podrán destinarse, en su caso, por la Sociedad a su entrega a los empleados o administradores de la Sociedad ya sea directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que aquellos sean titulares”

A.10. Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

No existe ninguna restricción legal o estatutaria al ejercicio de los derechos de voto de las acciones de Renta Corporación Real Estate, S.A. (en adelante, **“Renta Corporación”** o la **“Sociedad”**).

El artículo 15 de los Estatutos Sociales actualmente en vigor (en adelante, los **“Estatutos Sociales 2005”**), cuyo tenor literal es el que se indica a continuación, contiene una serie de restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, dado que a 31 de diciembre de 2005 Renta Corporación no tiene el carácter de sociedad cotizada y no está sometida a la prohibición de que sus acciones tengan restricciones a la libre transmisibilidad de sus acciones. Asimismo, cabe hacer mención a los pactos parasociales a los que se hace referencia en el apartado A.6 anterior.

“ARTICULO 15. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

La transmisión de acciones de la Sociedad, así como cualesquiera títulos o derechos que confieran la facultad de suscribir acciones de la misma, se registrará por los siguientes términos y condiciones:

1. Transmisiones libres. Serán libres las transmisiones que se realicen inter vivos o mortis causa (i) a favor de otro accionista de la Sociedad, (ii) a favor del personal laboral de la Sociedad, (iii) de acciones que representen menos del 1% del capital social de la Sociedad, cada año natural, hasta un máximo del 3% acumulado, (iv) a favor de Fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales sin ánimo de lucro, (v) a favor del cónyuge, hermanos, ascendientes o descendientes directos del accionista transmitente, (vi) a favor de sociedades participadas en más de un cincuenta por cien (50%) por el accionista persona física transmitente, o por el cónyuge, hermanos, ascendientes o descendientes directos del accionista transmitente o (vii) cuando el transmitente sea persona jurídica, las transmisiones que se realicen a favor de sociedades que formen parte del Grupo de sociedades del accionista transmitente (según la definición contenida en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores). En relación a los supuestos referidos en los epígrafes (vi) y (vii) anteriores, en el supuesto de que el accionista transmitente persona física, o el cónyuge, ascendientes o descendientes directos del accionista transmitente, dejaran de ostentar, como mínimo, el cincuenta por cien (50%) de la sociedad a favor de la que hubiera transmitido las acciones de la Sociedad, o en el supuesto de que la sociedad a favor de la que el accionista transmitente persona jurídica hubiera transmitido sus acciones de la Sociedad dejara de formar parte del Grupo de sociedades del accionista transmitente original, las sociedades beneficiarias de la transmisión deberán, según sea el caso, ceder las acciones de la Sociedad a la persona física que les transmitió las acciones, o a otra sociedad del Grupo de sociedades del accionista persona jurídica que le transmitió las acciones.

A los efectos del presente artículo, el Grupo 3i estará formado por la sociedad "3i Group plc" y todas las sociedades dominadas directa o indirectamente por "3i Group plc", sociedad de nacionalidad inglesa, inscrita en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales con el nº 1.142.830; , "3i Spain Private Equity 2004-2006 LP" un "Limited Partnership", fundado con arreglo al derecho inglés e inscrito en el Registro de "Limited Partnerships" de Inglaterra y Gales con el nº LP 9318 incluyendo también a todos sus partícipes; y todos los fondos, "Partnerships" o entidades similares gestionados por las referidas entidades, incluyendo también a todos sus partícipes.

2. Restricciones a la libre transmisión de acciones. Cualquier otra transmisión se hallará sujeta a las siguientes reglas:

Transmisiones inter vivos

Derecho de adquisición preferente.

El propósito de transmitir "inter vivos" las acciones representativas del capital social de la Sociedad, o cualesquiera derechos que confieran la facultad de suscribir acciones de la Sociedad, a favor de cualquier persona distinta de las indicadas anteriormente, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al Órgano de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas y, en caso de transmisión onerosa, el precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. En caso de transmisión lucrativa, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario.

En primer lugar, la Sociedad podrá optar, en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la recepción por parte del Órgano de Administración de la notificación indicada, entre adquirir las acciones para sí en la forma legalmente permitida, dentro del mes siguiente a la terminación del último plazo indicado, u ofrecer a los accionistas la adquisición de las acciones sociales en venta.

Si la Sociedad no opta por adquirir las acciones para sí, el Órgano de Administración, en el plazo de un (1) mes referido en el párrafo anterior, lo comunicará a su vez a todos los accionistas para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de un (1) mes, computado desde el día siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al Órgano de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones sociales en venta.

En el supuesto en que varios accionistas hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por el Órgano de Administración entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

En el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente en que expire el de un (1) mes concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración comunicará, al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que deseen adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún accionista haga uso de su derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración autorizará al accionista para transmitir sus acciones en un plazo de dos (2) meses, en las mismas condiciones en que las ofreció a los demás accionistas, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir "inter vivos" las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición y las condiciones de la transmisión serán, al menos, los consignados en la oferta recibida. En caso de transmisión lucrativa, el precio de adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable que tengan las acciones el día de la comunicación del propósito de transmitir las mismas, determinado por un auditor designado de mutuo acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, por el auditor distinto del de la Sociedad que designe el Registrador Mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquiera de los interesados. En la transmisión de acciones de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, se aplicará igualmente lo siguiente:

Tag along. Si el potencial comprador se obligara a adquirir, directa o indirectamente, en un sólo acto o en actos sucesivos, acciones de la Sociedad que le permitan alcanzar una participación del 50% o más del capital social, todos los accionistas de

la Sociedad tendrán derecho a ofrecer la venta de sus acciones en las mismas condiciones, estando obligado el comprador a comprar en bloque todas las que le sean ofrecidas. A tal efecto, cuando los accionistas reciban del Órgano de Administración la notificación indicada para el ejercicio del derecho de tanteo, en el plazo de un (1) mes establecido anteriormente podrán comunicar su deseo de adquirir las acciones en venta o su deseo de vender sus propias acciones al comprador. Queda entendido que este apartado no será de aplicación a las transmisiones libres permitidas por el apartado 1 anterior, ni al supuesto de ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de la Sociedad permitido por el apartado 2 anterior.

Transmisiones mortis causa o por adjudicación judicial

Salvo en las transmisiones libres, de conformidad con lo previsto en el presente Artículo, en los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, siempre que no disponga otra cosa una norma imperativa, la Sociedad y, en su defecto, los restantes accionistas de la Sociedad tendrán igualmente el derecho de adquisición preferente sobre las acciones en cuestión, con las especialidades indicadas a continuación.

En tales casos, la persona que notificará al Órgano de Administración al objeto de cumplir con el procedimiento de los derechos de adquisición preferente será el heredero o legatario o el adjudicatario judicial o administrativo, estando obligado a informar de la transmisión y sus circunstancias, así como de sus datos personales. El precio de adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable que tengan las acciones, determinado por un auditor designado de mutuo acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, por el auditor distinto del de la Sociedad que designe el Registrador Mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquiera de los interesados.

Transcurridos dos (2) meses desde que se presentó la solicitud de inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas sin que ningún accionista haga uso de su derecho de adquisición preferente, dicha inscripción deberá practicarse.

Transmisión de derechos de suscripción preferente

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, y por tanto se seguirá el mismo procedimiento que para la transmisión de acciones, existiendo el mismo derecho de adquisición preferente de los restantes accionistas.

El precio de adquisición será el valor razonable que tengan los derechos de suscripción preferente, determinado por un auditor designado de mutuo acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, por el auditor distinto del de la Sociedad que designe el Registrador Mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquiera de los interesados.

Las transmisiones efectuadas en contravención con lo dispuesto en este Artículo no serán válidas frente a la Sociedad, quien rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.”

No obstante lo anterior, se hace constar expresamente que, de cara a la eventual admisión a negociación bursátil de las acciones de Renta Corporación, la Junta General de Accionistas de 9 de febrero de 2006 ha aprobado, condicionado a la efectiva salida a bolsa, un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad (en adelante, los **“Nuevos Estatutos Sociales”**) que, entre otros, modifica dicho artículo de los Estatutos Sociales 2005 a los efectos de suprimir toda restricción a la libre transmisibilidad de las acciones.

B. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previsto en los Estatutos Sociales:

Número máximo de consejeros	12
Número mínimo de consejeros	3

B.1.2. Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo de Administración:

NIF o CIF	Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	--	PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO	19-12-2000	16-07-2001	JUNTA GENERAL
40274183-X	D.ª ANNA M. BIRULÉS BERTRAN	--	VICEPRESIDENTA	08-09-2004	08-09-2004	JUNTA GENERAL
46228767-D	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	--	CONSEJERO DELEGADO	19-12-2000	10-09-2003	JUNTA GENERAL
36891039-Y	D.ª ESTHER GIMÉNEZ ARRIBAS	--	CONSEJERA	19-12-2000	16-07-2001	JUNTA GENERAL
46131826-J	D.ª ELENA HERNÁNDEZ DE CABANYES	--	CONSEJERA	19-12-2000	16-07-2001	JUNTA GENERAL
37642140-H	D. CARLOS TUSQUETS TRIÁS DE BES	--	CONSEJERO	27-12-2004	27-12-2004	JUNTA GENERAL
37607785-W	D. PEDRO NUENO INIESTA	--	CONSEJERO	30-11-2004	30-11-2004	JUNTA GENERAL
37663313-P	D. CÉSAR A. GIBERNAU AUSIÓ	--	SECRETARIO MIEMBRO	17-11-2003	03-03-2005	JUNTA GENERAL

Número Total de consejeros	8
----------------------------	---

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

NIF o CIF	Nombre o denominación social del consejero	Fecha de baja

B.1.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

NIF o CIF	Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	NO APLICABLE	PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO
40274183-X	D.ª ANNA M. BIRULÉS BERTRAN	NO APLICABLE	VICEPRESIDENTA
46228767-D	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	NO APLICABLE	CONSEJERO DELEGADO
36891039-Y	D.ª ESTHER GIMÉNEZ ARRIBAS	NO APLICABLE	CONSEJERA

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

NIF o CIF	Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento	NIF o CIF accionista significativo
37642140-H	D. CARLOS TUSQUETS TRIAS DE BES	NO APLICABLE	3i GROUP Plc	1142830

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

NIF o CIF	Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Perfil
37607785-W	D. PEDRO NUENO INIESTA	NO APLICABLE	ES PROFESOR TITULAR DE LA CÁTEDRA FUNDACIÓN BERTRÁN DE INICIATIVA EMPRESARIAL DE IESE. ES VICE-CHANCELLOR DE LA INTERNATIONAL ACADEMY OF MANAGEMENT. PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CEIBS (CHINA EUROPE INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL) DE SHANGAI, Y FUNDADOR Y PRESIDENTE DE FINAVES, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO QUE IMPULSA EMPRESAS INNOVADORAS. ES AUTOR DE NUMEROSOS ARTÍCULOS Y HA PUBLICADO DIEZ LIBROS. ES DOCTOR EN BUSINESS ADMINISTRATION POR LA UNIVERSIDAD DE HARVARD E INGENIERO INDUSTRIAL POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BARCELONA
37663313-P	D. CÉSAR A. GIBERNAU AUSIÓ <small>(Modificada su calificación por la de "otros consejeros externos" por acuerdo de fecha 9 de febrero de 2006)</small>	NO APLICABLE	SE INCORPORA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTA CORPORACION COMO SECRETARIO NO CONSEJERO EN 2003. ES SOCIO FUNDADOR DEL DESPACHO PROFESIONAL DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA GIBERNAU PLANA Y ASOCIADOS DESDE 1980. HA SIDO PROFESOR DE IMPUESTOS DIRECTOS EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA. HA PUBLICADO DIVERSOS ARTÍCULOS EN REVISTAS PROFESIONALES. ES LICENCIADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES POR LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA Y ACTUARIO POR LA MISMA UNIVERSIDAD. ASIMISMO, ES AUDITOR Y CENSOR JURADO DE CUENTAS POR EL INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA Y PADE POR IESE

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

NIF o CIF	Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
46131826-J	D.ª ELENA HERNÁNDEZ DE CABANYES	NO APLICABLE

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o dependientes:

La participación de D.ª Elena Hernández de Cabanyes en el capital social no es lo suficientemente relevante como para calificarla como consejero dominical. Por otra parte, la relación familiar que le une a D. Luis R. Hernández de Cabanyes así como la relación entre la Sociedad y la sociedad Second House, S.L. hacen aconsejable no calificarla como consejero externo independiente.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

NIF o CIF	Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual

B.1.4. Indique si la calificación de los consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con la distribución prevista en el Reglamento del Consejo.

El texto de los Estatutos Sociales 2005 de Renta Corporación no establece ninguna tipología en relación con los consejeros dado el carácter de no cotizada de la Sociedad.

No obstante lo anterior, y de cara a la eventual admisión a negociación bursátil de las acciones de la Sociedad, se aprobó el pasado día 27 de diciembre de 2005 el Reglamento del Consejo de Administración de Renta Corporación (el **"Reglamento del Consejo"**).

En este sentido, la calificación de los consejeros detallada en el punto B.1.3 anterior se corresponde con la distribución prevista en el Reglamento del Consejo, cuyo artículo 6 establece que se procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

El Reglamento del Consejo considera que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad. Por consiguiente, se considerarán como consejeros externos todos aquellos que no sean ejecutivos.

Asimismo, el Consejo procurará que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes). Asimismo, el Consejo procurará que, en la medida de lo posible, exista un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, esto es, teniendo en cuenta la relación existente en el accionariado de la Sociedad entre el capital flotante (en manos de inversores ordinarios) y el capital estable (en manos de accionistas significativos).

B.1.5. Indique, en el caso de que exista, las facultades que tiene/n delegadas el o los consejero/s delegado/s:

NIF o CIF	Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	TIENE OTORGADOS TODOS LOS PODERES Y FACULTADES DELEGABLES CONFORME A LA LEY, EN VIRTUD DE SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO DE LA SOCIEDAD, CARGOS PARA LOS QUE FUE NOMBRADO EN ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO EL 16 DE JULIO DE 2001
46228767-D	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	TIENE OTORGADOS LOS PODERES Y FACULTADES DELEGABLES QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA OTORGADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003, PODERES QUE HAN SIDO AMPLIADOS EN VIRTUD DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 27-12-2005

B.1.6. Identifique, en su caso, a los miembros del Consejo de Administración que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad:

NIF o CIF del consejero	Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	NIF o CIF de la entidad del grupo	Cargo
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	RENTA CORPORACION REAL ESTATE GO, S.L.	B62622691	REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO RENTA CORPORACION
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	RENTA CORPORACION REAL ESTATE ON, S.A.	A62206313	REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO RENTA CORPORACION
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	RENTA CORPORACION REAL ESTATE FINANCE, S.L.	B62727037	REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO RENTA CORPORACION
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	RENTA CORPORACION REAL ESTATE RA, S.A.	A61441176	REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO RENTA CORPORACION
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	RC REAL ESTATE DEUTSCHLAND GMBH	37/125/20966	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	GROUPE IMMOBILIER RENTA CORPORACION, S.A.S.	441465085	PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	MIXTA ÁFRICA, S.A.	A63831390	REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO FUNDACIÓN PRIVADA RENTA CORPORACION
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	MASELLA OESTE, S.L.	B62387980	CONSEJERO
46228767-D	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	RC REAL ESTATE DEUTSCHLAND GMBH	37/125/20966	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
46228767-D	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	GROUPE IMMOBILIER RENTA CORPORACION, S.A.S.	441465085	DIRECTOR GENERAL
46228767-D	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	RENTA PROPERTIES (UK) LIMITED	5307937	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
46228767-D	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	ONE VINCENT SQUARE LIMITED	05481678	ADMINISTRADOR
36891039-Y	D.ª ESTHER GIMÉNEZ ARRIBAS	RC REAL ESTATE DEUTSCHLAND GMBH	37/125/20966	ADMINISTRADORA SOLIDARIA
36891039-Y	D.ª ESTHER GIMÉNEZ ARRIBAS	RC FUNDACIÓN MARRUECOS-TÁNGER, S.A.R.L.	04907740	GERENTE

B.1.7. Detalle, en su caso, los consejeros de la Sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la Sociedad:

NIF o CIF	Nombre o denominación social del consejero	Entidad cotizada	Cargo

B.1.8. Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio.

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	958
Retribución variable	958
Dietas	142
Atenciones estatutarias	--
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	--
Otros	--
TOTAL:	2.058

Otros beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	40
Créditos concedidos	79
Fondos y Planes de Pensiones: aportaciones	--
Fondos y Planes de Pensiones: obligaciones contraídas	--
Primas de seguros de vida	1
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	--

b) Por la pertenencia de los consejeros de la Sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	
Retribución variable	
Dietas	
Atenciones estatutarias	
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	
Otros	
TOTAL:	

Otros beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	
Créditos concedidos	
Fondos y Planes de Pensiones: aportaciones	
Fondos y Planes de Pensiones: obligaciones contraídas	
Primas de seguros de vida	
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	1.987	--
Externos Dominicales	18	--
Externos Independientes	35	--
Otros Externos	18	--
Total	2.058	--

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:

Remuneración total consejeros (en miles de euros)	2.058
Remuneración total consejeros/beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	6%

B.1.9. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

NIF o CIF	Nombre o denominación social	Cargo
37282505-B	D. ENRIC VENANCIO FILLAT	DIRECTOR GENERAL
38502393-W	D. PERE ARIMON VILAGELIU	DIRECTOR COMERCIAL (RR)
46126071-P	D.ª MERITXELL CARRERAS MOLINS	DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y ANÁLISIS
46345678-B	D.ª TANIA CONCEJO BONTEMPS	DIRECTORA DE LA OFICINA DE PARÍS
46131233-H	D. TOMÁS DURÁN WEITKAMP	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO
46134556-Y	D.ª CHRISTINA NUENO PLANA	DIRECTORA DE TRANSFORMACIÓN DE EDIFICIOS (TE)
094449264 (Pasaporte del Reino Unido)	D. DAVID PILLINGER	DIRECTOR DE LA OFICINA DE LONDRES
18956871-H	D.ª MARÍA DOLORES SÁNCHEZ JULIÁN	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
43496772-T	D.ª MARÍA JOSÉ SENDRA CUESTA	DIRECTORA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL
46129858-T	D.ª MIREIA SERRANO-CODINA I TRISTANY	DIRECTORA DE FISCAL Y FINANCIACIÓN
40285053-R	D. FRANCESC XAVIER VENTURA I TEIXIDOR	DIRECTOR DE TRANSFORMACIÓN DE SUELO
46338104-G	D. DAVID VILA BALTA	DIRECTOR DE ADQUISICIONES

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	1.918
---	-------

B.1.10. Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la Sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	1
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	X	

	SI	NO
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?		X

B.1.11. Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

En virtud del artículo 35 de los Estatutos Sociales 2005:

- Los miembros del Consejo de Administración percibirán, en concepto de dietas, la cuantía que apruebe la Junta General para cada ejercicio.
- Adicionalmente, el Consejo de Administración percibirá una cantidad fija que determinará la Junta General para cada ejercicio para distribuir entre los consejeros.
- El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los administradores, graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función

de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.

- d) La retribución del cargo de administrador se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.

No obstante lo anterior, de cara a la eventual admisión a negociación bursátil de las acciones de la Sociedad, la Junta General de Accionistas 9 de febrero de 2006 ha modificado dicho artículo en los Nuevos Estatutos Sociales.

A su vez, el Reglamento del Consejo de Administración, aprobado el día 27 de diciembre de 2005, en su artículo 25 establece lo siguiente:

1. *“Los consejeros y miembros del Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán derecho a obtener la retribución que se fije con arreglo a las previsiones estatutarias. En particular los miembros del Consejo de Administración percibirán, en cada ejercicio, una cantidad fija que determinará la Junta General y que deberá oscilar entre un mínimo del cero punto cinco por ciento (0,5%) y un máximo del cinco por ciento (5%) del beneficio neto de la Sociedad en el ejercicio inmediatamente precedente.*

La anterior cantidad establecida por la Junta General, mientras no sea modificada por ésta, se incrementará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo.

2. *El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.*
3. *El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.*
4. *En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:*
 - a) *El consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.*
 - b) *El consejero externo debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro.*
 - c) *El importe de la retribución del consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.*
5. *La retribución del cargo de Administrador se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.*
6. *Asimismo, los Consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio*

de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

7. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

8. Las retribuciones de los consejeros externos y de los consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero. Las correspondientes a los consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.”

B.1.12. Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo de Administración que sean, a su vez, miembros del consejo de administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la Sociedad y/o en entidades de su grupo:

NIF o CIF del consejero	Nombre o denominación social del consejero	CIF del accionista significativo	Denominación social del accionista significativo	Cargo
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	B-62399233	DINOMEN, S.L.	ADMINISTRADOR ÚNICO
36891039-Y	D.ª ESTHER GIMÉNEZ ARRIBAS	B-63732135	ANPOL CAPITAL, S.L.	ADMINISTRADORA SOLIDARIA
36891039-Y	D.ª ESTHER GIMÉNEZ ARRIBAS	B-62792155	TOGA 20, S.L.	ADMINISTRADORA ÚNICA
46228767-D	D. JOSEP-MARÍA FARRÉ VIADER	B-83842054	SHONAN INVESTMENTS S.L.	APODERADO GENERAL
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	G-62091061	FUNDACIÓN PRIVADA RENTA CORPORACIÓN	PRESIDENTE DEL PATRONATO
36891039-Y	D.ª ESTHER GIMÉNEZ ARRIBAS	G-62091061	FUNDACIÓN PRIVADA RENTA CORPORACIÓN	SECRETARIA Y TESORERA DEL PATRONATO
46131826-J	D.ª ELENA HERNÁNDEZ DE CABANYES	G-62091061	FUNDACIÓN PRIVADA RENTA CORPORACIÓN	VOCAL DEL PATRONATO

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

NIF o CIF del consejero	Nombre o denominación social del consejero vinculado	NIF o CIF del accionista significativo	Nombre o denominación social del accionista significativo	Descripción relación

B.1.13. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el Reglamento del Consejo.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el Reglamento del Consejo de Administración de Renta Corporación ha sido aprobado el día 27 de diciembre de 2005 en previsión de la posible admisión a negociación de las acciones de la Sociedad.

B.1.14. Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Los artículos 17 a 22 del Reglamento del Consejo de Administración regulan la designación y el cese de los consejeros de Renta Corporación.

Nombramiento de consejeros

Los consejeros serán designados, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Designación de consejeros externos

El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que desempeñen algún puesto ejecutivo en la Sociedad o se hallen vinculadas por razones familiares con los consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la Sociedad.

Reelección de consejeros

El Consejo de Administración, antes de proponer la reelección de consejeros a la Junta General, evaluará, con abstención de los sujetos afectados, según lo previsto en el artículo 21.1 del Reglamento del Consejo, la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Duración del cargo

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que deberá ser igual para todos ellos y no podrá exceder de seis años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Los consejeros designados por cooptación deberán ver ratificado su cargo en la fecha de reunión de la primera Junta General.

El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Cese de los consejeros

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Al margen de lo anterior, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración en los casos señalados en el apartado B.1.15 siguiente del presente Informe.

Objetividad y secreto de las votaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

B.1.15. Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (i) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; (ii) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; (iii) cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros; y, (iv) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la compañía).

Por su parte, el artículo 39 de los Nuevos Estatutos Sociales de Renta Corporación, establece que el Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

B.1.16. Explique si la función de primer ejecutivo de la Sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

sí NO

Medidas para limitar riesgos

No existe riesgo de concentración de poderes. La relación de facultades que corresponden al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son medidas adecuadas para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una sola persona. Asimismo, el Presidente y primer ejecutivo ejerce sus responsabilidades asistido por el primer nivel directivo de la Sociedad, en particular, por la Vicepresidenta, el Consejero Delegado, el Director General y la Secretaria General (cargo institucionalizado en febrero 2006), lo que evita el riesgo de acumulación de poderes en su persona.

B.1.17. ¿Se exigen mayorías reforzadas distintas de las legales en algún tipo de decisión?:

sí NO

Los Nuevos Estatutos Sociales de Renta Corporación no exigen tampoco mayorías reforzadas distintas de las legales para la adopción de decisiones.

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Adopción de acuerdos		
Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de mayoría
Cualquier tipo de acuerdo	El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados	Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos específicamente establezcan otros quora de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

B.1.18. Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado Presidente:

SÍ NO

Descripción de los requisitos

B.1.19. Indique si el Presidente tiene voto de calidad:

SÍ NO

Materias en las que existe voto de calidad
El voto dirimente del Presidente operará siempre que exista un empate en cualquier votación

B.1.20. Indique si los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

SÍ NO

Edad límite consejero delegado
Edad límite consejero

B.1.21. Indique si los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

SÍ NO

Número máximo de años de mandato

B.1.22. Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

A 31 de diciembre de 2005 no existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. Tales procesos deberán ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

No obstante, el artículo 16 del Reglamento del Consejo de la Sociedad dispone que los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración.

B.1.23. Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el Consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	6
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del Presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones de la Comisión Ejecutiva o Delegada	No procede
Número de reuniones del Comité de Auditoría	3
Número de reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	3
Número de reuniones de la Comisión de Estrategia o Inversiones	No procede

B.1.24. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

SÍ NO

Identifique, en su caso, a las personas que han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad para su formulación por el Consejo:

NIF	Nombre	Cargo
37282505-B	D. ENRIC VENANCIO FILLAT	DIRECTOR GENERAL
18956871-H	D.ª MARIA DOLORES SÁNCHEZ JULIÁN	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

B.1.25. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

El artículo 39.3 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. Asimismo, dispone que, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Por otro lado, el mismo artículo establece que, con el fin de evitar que las cuentas se presenten en la Junta General con salvedades, con carácter previo a dicha formulación, el Comité de Auditoría:

- Conoce del proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad, comprueba la adecuación e integridad de los mismos y revisa la designación o sustitución de sus responsables.
- Supervisa los sistemas de auditoría interna.
- Revisa las cuentas anuales y la información financiera periódica de la Sociedad velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.
- Lleva las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Asimismo, el Comité de Auditoría se reúne, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Se hace constar que los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Renta Corporación no han presentado hasta la fecha salvedad alguna.

B.1.26. Detalle las medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica:

Dado que a 31 de diciembre de 2005 la Sociedad no tiene admitida sus acciones a negociación bursátil, no se prevé en los Estatutos Sociales 2005 ninguna medida relativa a la difusión de información a los mercados de valores. No obstante, el artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las relaciones con los mercados, establece que el Consejo de Administración a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página web corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda información relevante en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo.

Asimismo, señala que el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas e incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento de las mismas.

A este respecto, y en el caso de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación bursátil, los hechos más significativos relacionados con la Sociedad y toda la información relevante (con posible impacto sobre la cotización) que ésta difunda, se comunicarán en primer lugar a la CNMV como hecho relevante. Una vez remitida la información a la CNMV por el canal adecuado, se transmitirá a los principales medios de comunicación, agencias de información, y analistas, y se publicará en la página web de Renta Corporación (www.rentacorporacion.com). En este sentido, toda la información a medios, agencias, analistas e inversores se difundirá al mismo tiempo.

Por su parte, el Reglamento Interno de Conducta en materia de Mercado de Valores de Renta Corporación, aprobado el pasado día 27 de diciembre de 2005 y en vigor a partir de la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, regula con detalle, entre otros, los siguientes aspectos: (i) el tratamiento que las personas sujetas a dicho Reglamento deben dar a la información privilegiada a la que tengan acceso; (ii) la operativa y comunicación de las operaciones con valores e instrumentos financieros de Renta Corporación que las personas sujetas deseen llevar a cabo; (iii) las medidas que Renta Corporación deberá adoptar durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros de cualquier clase emitidos por la Sociedad; (iv) las obligaciones de las personas sujetas y el tratamiento que deben dar a cualquier tipo de información reservada de la que dispongan y que afecte a la Sociedad; (v) la comunicación de los hechos relevantes a la CNMV; y (vi) la prohibición de manipulación de la cotización de los valores e instrumentos financieros de Renta Corporación.

B.1.27. ¿El Secretario del Consejo de Administración tiene la condición de consejero?:

sí NO

B.1.28. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la Sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

El artículo 39 del Reglamento del Consejo establece que el Comité de Auditoría, se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas, así como de aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio. Así pues, y si bien a 31 de diciembre de 2005 Renta Corporación no tenía previsto en sus Estatutos Sociales 2005 ningún mecanismo para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación, ya se han adoptado los mecanismos oportunos a este respecto.

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos a aquellos.

El Comité de Auditoría es, por tanto, el encargado de las relaciones con los auditores externos de la Sociedad, recibiendo información sobre las cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría (artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración).

Por otro lado, el artículo 38 del Reglamento del Consejo regula las relaciones de la Sociedad con los mercados en general y por tanto con los analistas financieros y bancos de inversión, entre otros, con los que la relación de Renta Corporación se fundamenta en los principios de transparencia y de no discriminación. La Sociedad coordina el trato con ellos, gestionando tanto sus peticiones de información como las de inversores institucionales o particulares. En cuanto a las agencias de calificación, la Sociedad no es objeto de calificación crediticia.

B.1.29. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la Sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios

SÍ NO

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)			
Importe trabajos distintos de los de auditoría/Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)			

B.1.30. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas.

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	3	6

	Sociedad	Grupo
Número de años auditados por la firma actual de auditoría/ Número de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	100	100

B.1.31. Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la Sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

NIF o CIF del consejero	Nombre o denominación social del consejero	CIF de la sociedad objeto	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	B60616836	SECOND HOUSE, S.L.	47,30%	--
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	B59918540	LUECO, S.A.	40,00%	ADMINISTRADOR ÚNICO
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES	B62716279	ALDERAMIN STAR, S.L.	100% propiedad de DINOMEN, S.L.	ADMINISTRADOR ÚNICO
40274183-X	D.ª ANNA M. BIRULÉS BERTRAN	B60616836	SECOND HOUSE, S.L.	1,5%	--
46228767-D	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	B60616836	SECOND HOUSE, S.L.	5,68%	--
46228767-D	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	B59918540	LUECO, S.A.	7%	--
36891039-Y	D.ª ESTHER GIMÉNEZ ARRIBAS	B60616836	SECOND HOUSE, S.L.	4,13%	--
36891039-Y	D.ª ESTHER GIMÉNEZ ARRIBAS	B59918540	LUECO, S.A.	5%	--
46131826-J	D.ª ELENA HERNÁNDEZ DE CABANYES	B60616836	SECOND HOUSE, S.L.	3,66%	ADMINISTRADORA ÚNICA Y DIRECTORA GENERAL
46131826-J	D.ª ELENA HERNÁNDEZ DE CABANYES	B59918540	LUECO, S.A.	4%	--
46131826-J	D.ª ELENA HERNÁNDEZ DE CABANYES	A08467540	PROMOTORA DE INDUSTRIAS GRÁFICAS, S.A.	2,00%	--
37642140-H	D. CARLOS TUSQUETS TRIAS DE BES	B63769426	LIFE MARINA IBIZA, S.L.	6,54%	--
37663313-P	D. CÉSAR A. GIBERNAU AUSIÓ	B60616836	SECOND HOUSE, S.L.	1,05%	--
37663313-P	D. CÉSAR A. GIBERNAU AUSIÓ	B61886404	CHARCEBOY, S.L.	10,91%	--
37663313-P	D. CÉSAR A. GIBERNAU AUSIÓ	B60031515	GP CONSULTING	20,00 (indirecta)	APODERADO GENERAL

B.1.32. Indique y, en su caso, detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo.

SÍ NO

Detalle del procedimiento
<p>El Capítulo VII del Reglamento del Consejo de Administración (artículos 23 y 24) regula la información del Consejero. En virtud del mencionado artículo 23, el consejero podrá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.</p> <p>La petición de información deberá dirigirse al Secretario del Consejo de Administración, quien la hará llegar al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.</p> <p>El Secretario advertirá al consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.</p> <p>El Presidente podrá denegar la información si considera: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al consejero o (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la compañía. Además, el artículo 24 del Reglamento establece que, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.</p> <p>La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:</p> <p>a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;</p> <p>b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o</p> <p>c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.</p>

B.1.33. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente.

SÍ NO

Detalle del procedimiento
<p>El artículo 15 del Reglamento del Consejo establece que la convocatoria de las reuniones de dicho órgano social se cursará con una antelación mínima de tres días, incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.</p>

B.1.34. Indique si existe un seguro de responsabilidad a favor de los consejeros de la Sociedad.

SÍ NO

B.2. Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1. Enumere los órganos de administración:

Nombre del Órgano	Número de miembros	Funciones
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	8	COMPETE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA REPRESENTACIÓN Y LA SUPREMA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE ÉL, DE TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DELIMITADO EN LOS ESTATUTOS, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS ACTUACIONES EXIGIDAS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS, Y SIN PERJUICIO DE LOS ACTOS RESERVADOS EXPRESAMENTE POR LOS MISMOS A LA JUNTA GENERAL
COMITÉ DE AUDITORÍA	3	VER APARTADOS B.2.3 Y B.2.4 SIGUIENTES
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	3	VER APARTADOS B.2.3 Y B.2.4 SIGUIENTES

B.2.2. Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

NIF o CIF	Nombre	Cargo

COMITÉ DE AUDITORÍA

NIF o CIF	Nombre	Cargo
37663313-P	D. CÉSAR A. GIBERNAU AUSIÓ	PRESIDENTE
40274183-X	D.ª ANNA M. BIRULÉS BERTRAN	VOCAL
37642140-H	D. CARLOS TUSQUETS TRÍAS DE BES	SECRETARIO

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

NIF o CIF	Nombre	Cargo
37663313-P	D. CÉSAR A. GIBERNAU AUSIÓ	PRESIDENTE
40274183-X	D.ª ANNA M. BIRULÉS BERTRAN	VOCAL
37642140-H	D. CARLOS TUSQUETS TRÍAS DE BES	SECRETARIO

COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

NIF o CIF	Nombre	Cargo

B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo de Administración.

Comité de Auditoría

Las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Auditoría son las que se detallan a continuación y que se establecen en los artículos 48 de los Nuevos Estatutos Sociales, según la redacción propuesta a la Junta General de Accionistas de 9 de febrero de 2006, y 13 del Reglamento del Consejo de Administración:

i.- Composición.

El Comité de Auditoría estará formado por tres consejeros, en su mayoría no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad o en sociedades del grupo.

El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

Actuará como Secretario aquél que resulte designado de entre sus miembros.

ii.- Competencias

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- ∑ Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como sus condiciones de

contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.

- ∑ Supervisar los sistemas internos de auditoría.
- ∑ Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.
- Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables.
- ∑ Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- ∑ Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
- ∑ Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.
- ∑ Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

iii.- Operativa y funcionamiento

El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe del Comité de Auditoría se adjuntará al informe anual sobre el gobierno corporativo de la Sociedad y estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.

Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Consejo, existirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se regula de conformidad con las siguientes reglas:

i. Composición

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres consejeros, en su mayoría no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

Actuará como Secretario no miembro de la Comisión, aquel que resulte designado de entre sus miembros.

ii. Competencias

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades básicas:

- Σ Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la sociedad y sus filiales y para la selección de candidatos.
- Σ Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de directivos para que éste proceda a designarlos.
- Σ Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de contratación y fidelización de nuevos directivos.
- Σ Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, ponderando su adecuación y sus rendimientos.
- Velar por la transparencia de las retribuciones.
- Σ Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.

iii. Operativa y funcionamiento

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario trimestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

B.2.4. Indique, en su caso, las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión	Breve descripción
COMITÉ DE AUDITORÍA	EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ATRIBUYE AL COMITÉ DE AUDITORÍA LAS FUNCIONES QUE SE DETALLAN EN EL APARTADO B.2.3. ANTERIOR
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ATRIBUYE A LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES LAS FUNCIONES DESCRITAS EN EL APARTADO B.2.3. ANTERIOR

B.2.5. Indique, en su caso, la existencia de reglamentos de las comisiones del Consejo de Administración, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Las normas de organización y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se recogen en el Reglamento del Consejo de Administración, el cual, de cara a la eventual admisión a negociación bursátil de las acciones de la Sociedad, se pondrá a disposición para su consulta en la página web de la Sociedad (www.rentacorporacion.com), sin que se haya aprobado hasta la fecha un Reglamento propio para el Comité de Auditoría ni para la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Comité de Auditoría elabora un informe anual (que se incorporará al presente Informe y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad) en el que se destacan las principales actividades e incidencias surgidas, en caso de haberlas, en relación con las funciones que le son propias. Asimismo, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

B.2.6. En el caso de que exista Comisión Ejecutiva, explique el grado de delegación y de autonomía de la que dispone en el ejercicio de sus funciones, para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la sociedad.

No procede.

B.2.7. Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de Administración de los diferentes consejeros en función de su condición:

No procede.

B.2.8. En el caso de que exista la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, indique si todos sus miembros son consejeros externos:

SÍ NO

No obstante lo anterior, cabe apuntar que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son consejeros externos.

C. OPERACIONES VINCULADAS

C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la Sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la Sociedad:

NIF o CIF del accionista significativo	Nombre o denominación social del accionista significativo	NIF o CIF de la Sociedad o entidad de su grupo	Nombre o denominación social de la Sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la relación	Importe (miles de euros)
G62091061	FUNDACION PRIVADA RENTA CORPORACION	A61441176	RENTA CORPORACION REAL ESTATE RA, S.A.	CONTRACTUAL	COLABORACIÓN EN LOS PROYECTOS SOCIALES Y HUMANITARIOS DESARROLLADOS POR LA FUNDACION PRIVADA RENTA CORPORACION	288,5

C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

NIF o CIF del administrador o directivo	Nombre o denominación social del administrador o directivo	NIF o CIF de la Sociedad o entidad de su grupo	Nombre o denominación social de la Sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la relación	Importe (miles de euros)
46121585-F	D. LUIS HERNÁNDEZ DE CABANYES A TRAVÉS DE ALDERAMIN	A61441176	RENTA CORPORACION REAL ESTATE RA, S.A.	CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD A ALDERAMIN	255,5
40274183-X	D.ª ANNA M. BIRULÉS BERTRAN A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD ABS, S.L. DE LA QUE ES SOCIA Y ADMINISTRADORA ÚNICA	A61441176	RENTA CORPORACION REAL ESTATE RA, S.A.	CONTRACTUAL	COMPRA DE INMUEBLES	278,1
46228767-D	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	A61441176	RENTA CORPORACION REAL ESTATE RA, S.A.	CONTRACTUAL	PRÉSTAMO DE RENTA CORPORACION REAL ESTATE RA, S.A. A FAVOR DE D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	79,0
46228767-D	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER	A62206313	RENTA CORPORACION REAL ESTATE ON, S.A.	CONTRACTUAL	PRÉSTAMO DE D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER A FAVOR DE RENTA CORPORACION REAL ESTATE ON, S.A. (cancelado en enero 2006)	700,0
B83842054	SHONAN INVESTMENTS, S.L.	A61441176	RENTA CORPORACION REAL ESTATE RA, S.A.	CONTRACTUAL	PRÉSTAMO DE RENTA CORPORACION REAL ESTATE RA, S.A. A FAVOR DE SHONAN INVESTMENTS, S.L. (cancelado enero 2006)	700,0
B83842054	D. JOSEP-MARIA FARRÉ VIADER A TRAVÉS DE SHONAN INVESTMENTS, S.L.	A61441176	RENTA CORPORACION REAL ESTATE RA, S.A.	CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PUNTUAL Y ESPORÁDICO	410,0
37663313-P	D. CÉSAR A. GIBERNAU AUSIÓ A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD GIBERNAU, PLANA Y ASOCIADOS, S.L. DE LA QUE ES SOCIO Y FUNDADOR	A62385729	RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A.	CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL	140,2
37667785-W	D. PEDRO NUENO INIESTA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD INSTITUTO INTERNACIONAL DE FINANZAS, S.L. DE LA QUE ES APODERADO GENERAL	A62385729	RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A.	CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA GENERAL	96,0
18956871-H	D.ª MARIA DOLORES SÁNCHEZ JULIÁN	A61441176	RENTA CORPORACION REAL ESTATE RA, S.A	CONTRACTUAL	COMPRA DE INMUEBLES	1.060,3

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas por la Sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones.

CIF	Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)
A63831390	MIXTA ÁFRICA, S.A.	LA SOCIEDAD LE HA OTORGADO UN PRÉSTAMO A CORTO PLAZO	1.790,3
A63831390	MIXTA ÁFRICA, S.A.	REPERCUSIÓN POR LA SOCIEDAD A MIXTA ÁFRICA DE LOS COSTES INCURRIDOS EN RELACIÓN CON PROYECTOS INMOBILIARIOS	433,7

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros de la Sociedad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

Según la información de que dispone la Sociedad, ninguno de los consejeros tiene conflicto de interés alguno entre sus deberes con la Sociedad y sus intereses privados de cualquier otro tipo, ni realiza actividades por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de lo señalado en el apartado B.1.31 anterior.

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

Si bien a 31 de diciembre de 2005 los Estatutos Sociales 2005 de Renta Corporación no contienen ningún mecanismo para determinar y resolver los posibles conflictos de interés que se pudieran producir, hasta la fecha cualquier posible situación de conflicto que se haya podido generar ha sido resuelta por el Consejo de Administración de Renta Corporación. Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento Interno de Conducta (cuya entrada en vigor se producirá en el momento de admisión de cotización de las acciones de la Sociedad) regulan los mecanismos establecidos para detectar y regular los posibles conflictos de interés.

En relación con los consejeros, los mecanismos establecidos para detectar los posibles conflictos de interés se encuentran regulados en el Reglamento del Consejo de Administración. El artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente y se considerará que existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a personas concertadas y sociedades o entidades sobre las que un miembro de su familia pueda ejercer una influencia significativa.

También en el artículo 32 del Reglamento del Consejo de Administración se establece que el Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de una persona a él vinculada en los términos del artículo 29 anterior una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta y que ésta desista de explotarla. A los efectos de lo anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Asimismo, el Consejero deberá informar a la Sociedad de los cargos que desempeñe en el Consejo de Administración de otras sociedades cotizadas y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

El órgano que regula y dirige los conflictos de interés de los consejeros es el Comité de Auditoría.

En relación con los altos directivos los mecanismos establecidos para detectar y regular los posibles conflictos de interés están regulados en el Reglamento Interno de Conducta que también resulta aplicable a los consejeros. El artículo 10 del Reglamento Interno de Conducta establece que las personas sujetas deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los de otros y

de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto. Asimismo, las personas sujetas deberán informar al Secretario General sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incurso por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con la Sociedad o alguna de las compañías integrantes del Grupo, proveedores o clientes significativos de la Sociedad o de las sociedades del Grupo, y entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio o sean competidoras de la Sociedad o alguna de las sociedades del Grupo. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario General, correspondiendo la decisión última al Comité de Auditoría.

D. SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la Sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

El Comité de Auditoría es el órgano encargado de establecer y supervisar los dispositivos de control, debiendo supervisar los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos. En este sentido, cada área de actividad de la Sociedad ejerce su política de control y evaluación de riesgos, siendo establecidos por parte de la Sociedad los riesgos máximos asumibles en cada negocio y su coordinación para que sean consistentes y homogéneas con la política global de riesgos de Renta Corporación.

Los sistemas de control de riesgos se consideran suficientes en relación con las actividades que desarrolla la Sociedad.

D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo.

El grupo de la Sociedad ha desarrollado una metodología, incorporada en su sistema interno de información de gestión, conocido internamente como el TMS (del inglés *Transaction Management System*). Este sistema permite valorar ágilmente las oportunidades de inversión en base a un gran número de variables clave, que cubren diversos aspectos de un determinado inmueble tales como su estado físico, situación legal y de mercado, costes de adquisición, eventual estrategia de transformación y venta, situación arrendaticia, situación urbanística, etc. Como resultado, se consigue evaluar el atractivo del inmueble y, eventualmente, proceder a realizar una oferta para su adquisición de forma muy rápida. El TMS se actualiza de manera constante con información de mercado procedente del amplio número de inmuebles analizados. A su vez, el TMS permite evaluar un gran número de operaciones al año sin tener que recurrir a incrementos de plantilla u otros recursos, que de no existir el TMS, serían necesarios.

Asimismo, el modelo de negocio de la Sociedad, basado en la alta rotación de activos con objetivos de periodos de madurez de las inversiones inferiores a un año, permiten minimizar la exposición al riesgo de mercado. Además, su presencia en mercados líquidos y de gran volumen contribuye a minimizar aún más dicho riesgo.

D.3. En el supuesto de que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la Sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

No se ha materializado ninguno de los riesgos que afectan a la Sociedad. Los sistemas y mecanismos de control establecidos han funcionado correctamente.

D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuáles son sus funciones.

El Comité de Auditoría es el órgano encargado de establecer y supervisar los dispositivos de control, debiendo supervisar los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos. Sus funciones se detallan en el apartado B.2.3 anterior.

D.5. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o su grupo.

En cuanto al cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a Renta Corporación, y a su grupo, cabe señalar que cumplen las regulaciones específicas que le son de aplicación dentro del ámbito de su actividad, en la Ley de Sociedades Anónimas, así como en el resto de legislación concordante y de correspondiente aplicación.

Asimismo, de cara a la eventual admisión a negociación bursátil de las acciones de la Sociedad, ésta cumplirá las regulaciones específicas que le serán de aplicación y en este sentido se someterá a las previsiones de la Ley de Mercado de Valores y el resto de legislación concordante y de correspondiente aplicación.

En este sentido, cuando adquiera la condición de sociedad cotizada, cumplirá con su obligación de remitir con carácter trimestral, semestral y anual la información económica-financiera de la Sociedad y su grupo, así como la comunicación de hechos relevantes y el resto de información solicitada por la Comisión Nacional de Valores. Además, los accionistas e inversores tendrán a su disposición y podrán consultar en la página web todo el contenido del gobierno corporativo e información relevante de la Sociedad de tal forma que puedan ejercer sus derechos en los términos previstos en la normativa aplicable.

Con respecto a la regulación específica de negocio y actividad de la Sociedad, los procedimientos implantados en las distintas áreas de negocio y soporte, cumplen igualmente con las diferentes normativas específicas aplicadas en el ámbito de actividad de la Sociedad y su Grupo

E. JUNTA GENERAL

E.1. Enumere los quórum de constitución de la Junta General establecidos en los Estatutos Sociales. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

El texto de los Estatutos Sociales 2005 de Renta Corporación establece en su artículo 20 que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será

necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el 25 por 100 de dicho capital.

La modificación de los Nuevos Estatutos Sociales aprobada por la Junta General de 9 de febrero de 2006, incluye esta materia en su artículo 28. No obstante, la redacción de este nuevo artículo no difiere de la anterior salvo para añadir una previsión relativa a que los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate y a que las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración. En consonancia con lo anterior, e igualmente de cara a la eventual admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, la Junta General de 9 de febrero de 2006 aprobó un Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya entrada en vigor está condicionado a la admisión a negociación bursátil de las acciones de la Sociedad. El artículo 15 de dicho Reglamento establece que la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión y la disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

En consecuencia, los quorums de constitución de la Junta General de Accionistas establecidos no difieren del régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

El texto de los Estatutos Sociales 2005 de Renta Corporación establece en su artículo 25 que los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Sin embargo, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del Capital Social presente o representado en la Junta.

Por lo que se refiere a la propuesta de modificación de los Nuevos Estatutos Sociales, el nuevo artículo 35 señala que los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los estatutos estipulen una mayoría superior y, en particular, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.

Por lo que se refiere al Reglamento de la Junta, el artículo 26 señala que los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones concurrentes, presentes y representadas, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.

En consecuencia, el quórum necesario para la válida adopción de acuerdos sociales en Renta Corporación no difiere del régimen previsto en la LSA.

E.3. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las Juntas Generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Los derechos de los accionistas en relación con las Juntas Generales son los que establece la LSA, que en la actualidad se encuentran en los artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos Sociales 2005. Asimismo, estos derechos se encuentran más detalladamente expuestos en el Reglamento de la Junta General, aprobado por la Junta General de 9 de febrero de 2006, y cuyo texto íntegro se pondrá a disposición del público en la página web de la Sociedad a partir de la fecha en que, en su caso, se produzca la admisión a negociación bursátil de las acciones de la Sociedad.

En particular, el Reglamento de Junta General recoge los siguientes derechos de los accionistas:

Derecho de información

El artículo 9 establece que desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de

Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

- (i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;
- (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o
- (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.

Derecho de representación

El artículo 12 establece que todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante. El mismo precepto regula las reglas para considerar válida la representación concedida por los medios de comunicación a distancia

Derecho de voto a distancia

El artículo 24 desarrolla el derecho a emitir el voto a distancia mediante correspondencia escrita postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia, facultando al Consejo de Administración para desarrollar las previsiones de dicho artículo y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos y en el Reglamento de la Junta General.

E.4. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las Juntas Generales.

En los Estatutos Sociales 2005 de Renta Corporación no se regula ninguna medida que tenga por objeto fomentar la participación de los accionistas en las Juntas Generales. En cualquier caso, el artículo 36 del Reglamento del Consejo establece al respecto que el Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales. En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas: (i) se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente; (ii) atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta; y, (iii) atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

De conformidad con lo anterior, los accionistas tienen a su disposición toda la documentación necesaria para poder debatir sobre los asuntos del orden del día previsto para las Juntas Generales con la antelación suficiente. Tales documentos se publicarán en la página web de la Sociedad y de la CNMV. Igualmente, los accionistas pueden delegar la representación y el voto en otra persona, aunque no tenga la condición de accionista, en el caso de no poder acudir personalmente a las reuniones de la Junta General.

E.5. Indique si el cargo de Presidente de la Junta General coincide con el cargo de Presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

SÍ NO

Describe las medidas
<p>El artículo 16 del Reglamento de la Junta establece que la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta.</p> <p>Adicionalmente se indica que el Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales, corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el Reglamento.</p> <p>Asimismo, el Reglamento de la Junta contiene, entre otros, preceptos relativos a la formación de la lista de asistentes, desarrollo de las Juntas y votación de las propuestas de acuerdos que garanticen el buen funcionamiento de las Juntas Generales.</p> <p>El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.</p> <p>El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta.</p> <p>Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.</p>

E.6. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el Reglamento de la Junta General.

Dado el carácter de sociedad no cotizada de Renta Corporación no ha sido aprobado durante el ejercicio 2005 un Reglamento de la Junta General al no existir obligación legal. No obstante lo anterior, y de cara a eventual admisión a negociación bursátil de las acciones de la Sociedad, la Sociedad ha aprobado dicho Reglamento, cuyas previsiones se han descrito en los apartados anteriores, en la Junta General celebrada el día 9 de febrero de 2006.

E.7. Indique los datos de asistencia en las Juntas Generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Fecha Junta General	Datos de asistencia			Total
	% presencia física	% en representación	% voto a distancia	
3 de marzo de 2005	71,29%	3,42%	--	74,71%
22 de abril de 2005	97,31%	0,57%	--	97,88%

E.8. Indique brevemente los acuerdos adoptados en la juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y el porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

Junta General Extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2005

Todas las propuestas que el Consejo de Administración había efectuado para su aprobación a la Junta General fueron aprobadas por unanimidad:

Acuerdo primero.- Nombrar a Don César A. Gibernau Ausió nuevo consejero externo independiente de la Sociedad por un plazo de cinco años, manteniendo el cargo de Secretario del Consejo.

Acuerdo segundo.- Ratificar y aprobar el reparto de dividendo extraordinario con cargo a reservas voluntarias provenientes de beneficios no repartidos, por importe de 2.986.741,50 euros, acordado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 4 de febrero de 2005. El importe del dividendo acordado es satisfecho en efectivo, a los legítimos titulares de acciones la Sociedad a partir del día 15 de febrero de 2005, a razón de 1,50 euros por acción.

Acuerdo tercero.- Delegar facultades para elevar a público los acuerdos e inscribirlos en el Registro Mercantil.

Junta General Ordinaria de fecha 22 de abril de 2005

Todas las propuestas que el Consejo de Administración había efectuado para su aprobación a la Junta General fueron aprobadas por unanimidad:

Acuerdo primero.- Aprobar las Cuentas Anuales abreviadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004. De las referidas Cuentas Anuales de la Sociedad se desprende un resultado positivo, después de impuestos, de 1.106.644,59 euros, que se acuerda distribuir de la siguiente forma: 58.236,36 euros a reserva legal y 1.048.408,23 euros reserva voluntaria.

Acuerdo segundo.- Aprobar las Cuentas Anuales e Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004. De las referidas Cuentas Anuales, se desprende un resultado positivo, después de impuestos, de 22.395.583 euros.

Acuerdo tercero.- A la vista del Informe de gestión presentado por el Consejo de Administración y del Informe de Auditoría del Grupo consolidado, aprobar, sin reservas de clase alguna, la gestión desempeñada por el órgano de Administración durante el citado ejercicio social 2004.

Acuerdo cuarto.- ratificar y aprobar el nombramiento efectuado por el órgano de administración para el cargo de Auditor de Cuentas Voluntario de la Sociedad por el plazo de un año a contar desde el comienzo del ejercicio corriente a la firma "PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L".

Acuerdo quinto.- Aprobar la prórroga en el cargo de Auditor de Cuentas del Grupo consolidado por el plazo de un año a contar desde el ejercicio corriente a la firma "PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L".

Acuerdo Sexto.- Aprobar íntegramente y sin reservas de clase alguna, el Balance cerrado a fecha 1 de enero de 2005, que sirve de base a la operación de aumento de capital con cargo a reservas que se acuerda a continuación. A los efectos oportunos se hace constar que dicho balance ha sido objeto de auditoría por la entidad "PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L", según informe de fecha 23 de marzo de 2005.

Acuerdo Séptimo.- Aumentar el capital social de la Sociedad, fijado en 8.380.642,20 euros, hasta la cifra de 21.949.301 euros, es decir, aumentarlo en la cuantía de 13.568.658,80 euros. mediante la elevación del valor nominal de 1.995.391 acciones hasta la cifra de 11 euros, es decir, incrementar el nominal en 6,80 euros cada acción con cargo a reservas.

Acuerdo Octavo.- Como consecuencia de lo anterior, procede a modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Acuerdo Noveno.- Reducir el valor nominal de las acciones de la Sociedad desde el valor actual de 11 euros por acción a 1 euro por acción, aumentando simultáneamente el número de acciones de las actuales 1.995.391 acciones hasta 21.949.301 acciones mediante la división del valor de cada acción de 11 euros de valor nominal en 11 acciones de 1 euro de valor nominal, sin modificación del capital social.

Acuerdo décimo.- Modificar de nuevo el artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Acuerdo decimoprimer.- Proceder a la reenumeración de las 21.949.301 acciones que, tras la alteración del valor nominal acordada, integran el capital social de la Sociedad, a los efectos que las mismas tengan una numeración correlativa.

Acuerdo decimosegundo.- Delegar facultades para elevar a público los acuerdos e inscribirlos en el Registro Mercantil.

E.9. Indique, en su caso, el número de acciones que son necesarias para asistir a la Junta General y si al respecto existe alguna restricción estatutaria.

En el texto de los Estatutos Sociales 2005 no existe ninguna restricción al derecho de asistencia a la Junta de los accionistas de la Sociedad, ni se exige un número mínimo de acciones para asistir a la misma

Por lo que se refiere al texto de los Nuevos Estatutos Sociales aprobados por la Junta General de 9 de febrero de 2006, tampoco existe restricción estatutaria alguna al derecho de asistencia a la Junta de los accionistas de la Sociedad, ni se exige un número mínimo de acciones para asistir a la misma.

Conforme al nuevo texto estatutario, los accionistas tendrán derecho de asistencia cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a

la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Esta regulación se completa en el Reglamento de la Junta que establece que los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad participante en la sociedad de gestión de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

E.10. Indique y justifique las políticas seguidas por la Sociedad referente a las delegaciones de voto en la Junta General.

El artículo 22 de los Estatutos Sociales 2005 de Renta Corporación regula la representación para asistir a las Juntas Generales de la Sociedad, indicando que todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otro accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, señala que las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. Por último, prevé que la representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

El artículo 31 de los Nuevos Estatutos Sociales de Renta Corporación, aprobado por la Junta General de la Sociedad el 9 de febrero de 2006, establece que, sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, siempre y cuando ésta otra persona sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento de la Junta.

Asimismo, añade que el Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento de la Junta completa esta regulación estableciendo que la representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- (i) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.
- (ii) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los estatutos.

E.11. Indique si la Sociedad tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

sí NO

Describe la política

E.12. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

La página web de la Sociedad es www.rentacorporacion.com. En su condición de sociedad no cotizada, Renta Corporación Real Estate, S.A. no está obligada a poner a disposición el contenido de gobierno corporativo en su página web. No obstante lo anterior, y de cara a su posible salida a bolsa, la Sociedad tiene previsto permitir el acceso del público a dicho contenido en su página web. Para ello, deberá pincharse en la pestaña "Información para accionistas e inversores" y posteriormente en la pestaña "Gobierno Corporativo".

F. GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de cumplimiento de la Sociedad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o, en su caso, la no asunción de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la Sociedad.

En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama, en la medida en que sean de aplicación a su entidad.

A fecha 31 de diciembre de 2005, las acciones de Renta Corporación, no se encuentran admitidas a cotización. No obstante, la Sociedad lleva ya un tiempo cumpliendo *de motu proprio* la mayoría de las recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidas en el Código Olivencia y en el Informe Aldama para sociedades cotizadas.

Por ello, a continuación se procede a indicar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, partiendo de las contenidas en el Código Olivencia, debidamente actualizadas con las que recoge el Informe Aldama. De esta manera, Renta Corporación ha pretendido refundir las recomendaciones contenidas en ambos Informes para que la información facilitada acerca del seguimiento de las mismas sea lo más precisa posible.

Recomendación 1. Funciones del Consejo de Administración

“Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Los Estatutos Sociales 2005 de Renta Corporación ya prevén que al Consejo de Administración compete la representación y la suprema dirección y administración de Sociedad, de todos los actos comprendidos en el objeto social y aquellos exigidos por la Ley y los estatutos.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Renta Corporación aprobado el pasado 27 de diciembre de 2005, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al que le corresponde la función general de supervisión y adopción de las decisiones más relevantes para la administración de aquélla. El Reglamento establece asimismo que no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. El citado artículo 5 del Reglamento del Consejo enumera, asimismo, las materias reservadas a su competencia.

Recomendación 2. Independencia del Consejo de Administración

“Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Pese a que Renta Corporación no era una sociedad cotizada a 31 de diciembre de 2005, su Consejo de Administración ya integraba dos consejeros independientes entre sus ocho miembros. Además, la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 9 de febrero de 2006, acordó el nombramiento de D. Carlos Solchaga Catalán y D. Juan Gallostra Isern como consejeros externos independientes de la Sociedad así como la modificación de la condición de consejero externo independiente de D. César Gibernau Ausió por la de otro consejero externo, por lo que actualmente la Sociedad cuenta con tres consejeros independientes entre sus diez miembros.

Recomendación 3. Composición del Consejo de Administración

“Que en la composición del Consejo de Administración los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que

la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto". (Código Olivencia)

Se sigue.

A pesar de que Renta Corporación no es una sociedad cotizada, a 31 de diciembre de 2005 cuatro de sus ocho miembros eran consejeros no ejecutivos. Asimismo, y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 9 de febrero de 2006 ha nombrado dos nuevos consejeros independientes con lo que, en consecuencia, los consejeros externos de la Sociedad han pasado a representar una mayoría sobre los consejeros ejecutivos. El artículo 6 del Reglamento del Consejo ya prevé que el Consejo de Administración procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano los consejeros externos representen una mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

Recomendación 4. Dimensión del Consejo de Administración

"Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros". (Código Olivencia)

"Que el Consejo de Administración tenga un número razonable de miembros para asegurar su operatividad y el trabajo de cada consejero y poder contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones, incluyendo la comunicación con los responsables de las diferentes áreas de negocio y servicios y, en su caso, la asistencia de profesionales y expertos externos". (Informe Aldama)

Se sigue.

A fecha 31 de diciembre de 2005, el Consejo de Administración de la Sociedad está formado por ocho miembros, cifra que se encuentra dentro de las recomendadas por las reglas de buen gobierno corporativo y que permite un funcionamiento eficaz y participativo.

En este sentido, el artículo 29 de los Nuevos Estatutos Sociales y el artículo 7 del Reglamento del Consejo establecen que el número de miembros del Consejo de Administración será de entre tres y doce.

Recomendación 5. Desconcentración de poder

"Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo de la sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona". (Código Olivencia)

Se sigue.

En la actualidad, el Presidente de Renta Corporación tiene a su vez la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, aunque la Sociedad tiene ya establecidos una serie de mecanismos para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona, tal como se indica en el apartado B.1.16 del presente Informe. En particular, además del Presidente participan activamente en la gestión ordinaria y toma de decisiones más relevantes de la Sociedad el otro Consejero Delegado, la Vicepresidenta y el Director General.

Recomendación 6. Garantía normativa

"Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo". (Código Olivencia)

Se sigue.

El cargo de Secretario del Consejo de Administración de Renta Corporación goza de independencia para el ejercicio profesional de las funciones a él encomendadas, sin perjuicio de su dependencia del Presidente del Consejo. A fecha 31 de diciembre de 2005, el Secretario del Consejo de Administración de Renta Corporación es también consejero de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo, en su artículo 10, regula que el Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo comprobará su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y velará por la observancia de los criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo.

Recomendación 7. Composición de la Comisión ejecutiva

“Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión”. (Código Olivencia)

“El Consejo de Administración decidirá la composición de esta Comisión, recomendándose que, cuando la comisión ejecutiva asuma totalmente o de manera significativa las facultades del Consejo, su composición sea similar a la del propio Consejo por lo que respecta a la participación en la misma de las diferentes categorías de consejeros”. (Informe Aldama)

No procede, dado que no existe una Comisión Ejecutiva en Renta Corporación.

Recomendación 8. Comisiones del Consejo de Administración

“Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable (Auditoría); selección de consejeros y altos directivos (Nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (Retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento)”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Si bien por el momento Renta Corporación no está obligada a constituir un Comité de Auditoría, en tanto no es una sociedad cotizada, el pasado mes de diciembre de 2004 la Sociedad constituyó un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuya composición, competencias y funcionamiento se halla regulado en los artículos 13 y 14, respectivamente, del Reglamento del Consejo de Administración.

Recomendación 9. Información de los consejeros

“Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Si bien los Estatutos Sociales 2005 de Renta Corporación no regulan la puesta a disposición de información a los consejeros, el artículo 15 del Reglamento del Consejo prevé que la convocatoria de las reuniones de dicho órgano social se cursará con una antelación

mínima de tres días, incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

Recomendación 10. Frecuencia de las reuniones del Consejo de Administración

“Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; se fomente por el Presidente la intervención y libre toma de posición de todos los consejeros; se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Durante el año 2005 el Consejo de Administración de Renta Corporación se reunió con la suficiente frecuencia como para poder cumplir con los cometidos que tiene encomendado. Asimismo, el Presidente procura y promueve la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones, con asistencia, en su caso, de los altos directivos cuando, a juicio de éste, sea necesario o conveniente para informar sobre determinados asuntos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Consejo, éste se reunirá, de ordinario, un mínimo de seis veces al año y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

Asimismo, se prevé que el Presidente del Consejo de Administración pueda convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano y, entre las funciones del Secretario, se encuentra la de auxiliar al Presidente en sus labores y proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

Finalmente, el Consejo ha implantado como práctica habitual la elaboración de un calendario anual de sus sesiones ordinarias.

Recomendación 11. Política de nombramientos

“Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Si bien los Estatutos Sociales 2005 de Renta Corporación no regulan el procedimiento que debe seguirse para la selección y reelección de miembros del Consejo, el artículo 17 del reglamento del Consejo señala que los consejeros serán designados, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Recomendación 12. Inamovilidad de los consejeros externos

“Una vez elegidos los Consejeros Externos Dominicales o Independientes por la Junta General, el Consejo de Administración no debería proponer su cese antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por causas

excepcionales y justificadas aprobadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos." (Informe Aldama)

Se sigue.

Cabe apuntar que, desde que fueron nombrados, no se ha propuesto el cese de los dos consejeros independientes que en la actualidad forman parte del Consejo de Administración de Renta Corporación.

Según lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis años, tras el cual podrán ser reelegidos por periodos de igual o menor duración, y cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. Además, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría, por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

Recomendación 13. Disponibilidad del cargo de consejero

"Que las sociedades incluyan en su normativa la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad". (Código Olivencia)

Se sigue.

Si bien los Estatutos Sociales 2005 de Renta Corporación no indican nada al respecto, el artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración prevé los supuestos en los que los consejeros de Renta Corporación deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración, y aceptar la decisión que éste pudiera adoptar sobre su continuidad o no.

Recomendación 14. Edad de los consejeros

"Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los consejeros ejecutivos y el Presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros". (Código Olivencia)

"La Sociedad que adopte una política de limitación de edad de los consejeros, debe establecerla con claridad en su normativa interna". (Informe Aldama)

No se sigue.

No se ha considerado necesario establecer ninguna edad límite para el desempeño del cargo de consejero, dado que tanto el Presidente como el resto de consejeros ejecutivos de la Sociedad tienen una edad media particularmente baja.

Recomendación 15. Información y asesoramiento adecuados

"Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales". (Código Olivencia)

Se sigue.

Si bien los Estatutos Sociales 2005 de Renta Corporación no regulan la posibilidad de que cualquier consejero de la Sociedad pueda recabar asesoramiento externo, el artículo 24 del Reglamento del Consejo establece que, con el fin de que puedan ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos puedan solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

Asimismo el artículo 13 del Reglamento establece que el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Recomendación 16. Remuneración de los consejeros

“Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Hasta la fecha la remuneración a los miembros del Consejo de Administración de Renta Corporación se ha ajustado a los criterios de moderación en función de las exigencias del mercado.

Los Estatutos Sociales 2005 no fijan cantidades o porcentajes entre los que debería oscilar la retribución de los administradores, indicando únicamente que será la Junta General la que determinará la cantidad a distribuir para cada ejercicio entre los consejeros, siendo el Consejo el que fije la cantidad a percibir por cada uno de ellos, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.

En virtud de lo dispuesto en los Nuevos Estatutos Sociales y en el artículo 25 del Reglamento del Consejo, los miembros del Consejo de Administración percibirán, en cada ejercicio, una cantidad fija que determinará la Junta General y que deberá oscilar entre un mínimo del cero punto cinco por ciento (0,5%) y un máximo del cinco por ciento (5%) del beneficio neto de la Sociedad en el ejercicio inmediatamente precedente. La anterior cantidad establecida por la Junta General, mientras no sea modificada por ésta, se incrementará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo. Asimismo, se prevé igualmente que el Consejo fije en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo.

Recomendación 17. Lealtad de los consejeros

“Que la normativa interna de la sociedad detalle las obligaciones que dimanen de los deberes generales de diligencia y lealtad de los consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de intereses, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El artículo 34 de los Estatutos Sociales 2005 de Renta Corporación prevé que los miembros del Consejo deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento del Consejo, cualquier miembro del Consejo de Administración de Renta Corporación, en el desempeño de sus funciones, quedará obligado a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados a los que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- c) Aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Al margen de las anteriores obligaciones generales, el Reglamento del Consejo de Renta Corporación somete a sus consejeros a (i) un deber de confidencialidad, aún después de cesar en sus funciones, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social, salvo determinadas excepciones impuestas por las leyes; (ii) a una obligación de no competencia y (iii) deberes de información. Asimismo, a lo largo del articulado del Reglamento del Consejo se regulan los conflictos de interés que el Consejero deberá comunicar, el uso de los activos sociales por parte de los Consejeros de la Sociedad, la sujeción a las normas de conducta para el tratamiento de información no pública, las oportunidades de negocio, las operaciones indirectas y las transacciones con accionistas significativos.

En particular, respecto a las cuestiones de conflicto de intereses, el Artículo 29 del Reglamento recoge el detalle de las distintas situaciones en que pudiera suscitarse conflicto de interés con la Sociedad.

Recomendación 18. Extensión de los deberes de lealtad a los accionistas significativos y a la alta dirección

“Que el Consejo de Administración promueva la adopción de las medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la sociedad”.
(Código Olivencia)

Se sigue.

Si bien los Estatutos Sociales 2005 no señalan nada con respecto a los deberes de lealtad en relación con los accionistas significativos de Renta Corporación, las operaciones con accionistas significativos de la Sociedad sí vienen reguladas en el artículo 35 del Reglamento del Consejo, que establece que el Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción relevante de la Sociedad con un accionista significativo. Asimismo, antes de autorizar la realización por la Sociedad de transacciones de esta naturaleza, el Consejo valorará la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado

Recomendación 19. Junta General de Accionistas

"Con ocasión de la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, y desde su convocatoria, la Sociedad debería informar del contenido íntegro de todas las propuestas de acuerdo que se vayan a someter a la Junta, utilizando para ello la propia página web, con independencia de cualquier otro procedimiento legal o voluntario de que se dote la Sociedad." (Informe Aldama)

Se sigue.

El derecho de información de los accionistas se encuentra regulado en el artículo 23 de los Estatutos Sociales 2005, en la que se establece que los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y que el Consejo de Administración estará obligada a proporcionárselos, salvo en los casos en que a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Asimismo, el artículo 36 del Reglamento del Consejo prevé que el Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

Recomendación 20. Reglamento de la Junta y del Consejo

"Toda Sociedad habría de dotarse de un conjunto de reglas o criterios de Gobierno Corporativo incluyendo, al menos, los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración".

(Informe Aldama)

Se sigue.

El pasado 27 de diciembre de 2005, el Consejo de Administración aprobó un Reglamento de Consejo, en donde se establecen las reglas básicas de la estructura y funcionamiento del Consejo y las normas de conducta de los miembros que integran dicho Órgano de Administración.

Asimismo, el Consejo de esa misma fecha aprobó un Reglamento de Junta, cuya entrada en vigor quedó sometida a la condición suspensiva consistente en la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad.

Recomendación 21. Transparencia informativa

“Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y a potenciar la comunicación de la sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El Consejo de Administración ha arbitrado en su condición de vehículo entre la propiedad y la gestión los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de Renta Corporación.

Asimismo, se prevé que el Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.

Por otro lado, se establece que las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.

Recomendación 22. Transparencia con los mercados

“Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera”. (Código Olivencia)

Se sigue.

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento del Consejo, y siempre y cuando se confirme la salida a bolsa, la Sociedad, a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la CNMV y de la página web corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda la información relevante en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo.

Recomendación 23. Información en materia de gobierno corporativo

“Que se extiendan los deberes de información sobre las estructuras y prácticas de gobierno de cada sociedad y, en general, que se adopten medidas para asegurar la mayor calidad de la información, refundiéndose en un texto único que se publique para su conocimiento general por accionistas e inversores”. (Informe Aldama)

Se sigue.

En el presente Informe de Gobierno Corporativo se pone de manifiesto el cumplimiento, por parte de Renta Corporación, de la mayoría de las recomendaciones incluidas en el Código de Buen Gobierno, elaborado por la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, en materia de publicidad y evaluación sobre las reglas de Gobierno Corporativo.

Recomendación 24. Información financiera periódica

"Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Auditoría". (Código Olivencia)

Se sigue.

El Reglamento del Consejo prevé que dicho órgano deberá adoptar las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

Por su parte, para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración cuenta con una Comisión de Auditoría, cuya competencia, entre otras, es la de conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.

Recomendación 25. Información a través de Internet

"Contar con una página web a través de la cual se pueda informar tanto a los accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, como facilitar la participación de los accionistas en el ejercicio de su derecho de información y, en su caso, de otros derechos societarios". (Informe Aldama)

No se sigue.

Dado que a 31 de diciembre de 2005 la sociedad no tiene admitida sus acciones a cotización, no se prevé en sus Estatutos Sociales 2005 ninguna medida relativa a la difusión de información a los mercados de valores. En todo caso, y para el caso de que la Sociedad complete finalmente el proceso de salida a bolsa, el artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las relaciones con los mercados, establece que el Consejo de Administración a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página web corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda información relevante en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo.

Asimismo, señala que el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas e incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la compañía y el grado de cumplimiento de las mismas.

A este respecto, en el caso de que Renta Corporación finalmente cotiche en bolsa, los hechos más significativos relacionados con la Sociedad y toda la información relevante (con posible impacto sobre la cotización) que ésta difunda, se comunicarán en primer lugar a la CNMV como hecho relevante. Una vez remitida la información a la CNMV por el canal adecuado, se transmitirá a los principales medios de comunicación, agencias de información, y analistas, y se publicará en la página web de Renta Corporación (www.rentacorporacion.com). En este sentido, toda la información a medios, agencias, analistas e inversores se difundirá al mismo tiempo. Renta Corporación ya ha iniciado los

trámites para que toda la referida documentación pueda estar disponible en el momento en que las acciones de la Sociedad se admitan a cotización.

Recomendación 26. Independencia del auditor externo

“Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría”. (Código Olivencia)

Se sigue.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Consejo, el Comité de Auditoría es el órgano encargado de velar por la independencia de la auditoría externa. El apartado B.1.28 del presente Informe contiene una referencia a los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor externo.

Recomendación 27. Sobre las salvedades en el informe de auditoría

“Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El artículo 39 del Reglamento del Consejo establece que el Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia. En el apartado B.1.25 se explica de forma más detallada los mecanismos para evitar presentar cuentas con salvedades en el informe de auditoría.

Recomendación 28. Continuidad

“Que el Consejo de Administración incluya en su informe público anual información sobre sus reglas de gobierno, razonando las que no se ajusten a las recomendaciones de este Código”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Dado que Renta Corporación no es una sociedad cotizada, no tiene obligación alguna de realizar un Informe Anual de Gobierno Corporativo. No obstante lo anterior, Renta Corporación ha decidido elaborar el presente Informe como signo indicativo del alto grado de cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno corporativo, incluyendo a su vez información sobre cuáles son las reglas que cumple y razonando aquéllas que no se ajustan a las recomendaciones dadas.

Asimismo, el Reglamento del Consejo de la Sociedad prevé en su artículo 38 que el Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la compañía y el grado de cumplimiento de las mismas.

G. OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicadas por su entidad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la entidad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella obligación que esté obligada a suministrar y sea exigida en el presente informe.

No procede.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo u órgano Administración de la Sociedad, en su sesión de fecha 13 de febrero de 2006.

Indique los consejeros o miembros del Órgano de Administración que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Todos los consejeros han votado a favor de la aprobación del presente Informe.

